

LA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA (CETU) Y SUS REPERCUSIONES PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

¿QUÉ ES LA CETU?

- La CETU es un impuesto mínimo que sustituye al Impuesto al Activo.
- Administrativamente, el cálculo de la CETU es más sencillo que el del Impuesto al Activo por lo que cumple el objetivo de simplificar la recaudación.
- La CETU inaugura un esquema de transición hacia un impuesto de tasa única ("flat tax") y coexistirá con el Impuesto sobre la Renta (ISR). Se aplicará principalmente a las empresas y a las personas físicas con actividades empresariales. Estos contribuyentes deberán calcular ambos impuestos para determinar cuál es el mayor y proceder a su pago.
- El ISR se calcula tomando en cuenta todos los ingresos y restándole las deducciones aplicables a una tasa de 28%.
- En contraste, la CETU grava el valor agregado que genera la empresa y se calcula tomando los ingresos restando algunas deducciones: inversiones, insumos, entre otros (excepto mano de obra, intereses, pago de capital) a una tasa de 19%.
- Como las deducciones de la CETU no sólo son menores que las deducciones del ISR sino que tienen una tasa menor, la CETU puede resultar ser un impuesto mayor o igual al ISR en términos de recaudación para el gobierno.
- El mayor impacto de la CETU recaerá en regímenes preferenciales del ISR (por ejemplo: transportistas y el sector agropecuario), empresas con planeaciones fiscales agresivas, o los grupos que usaban la consolidación fiscal.

De aceptarse la iniciativa que presentó el Ejecutivo, la CETU afectaría a las donatarias autorizadas de dos maneras:

No contempla la deducibilidad de los donativos

- ▶ Asumiendo que quienes donan son las grandes empresas que tienen buenas utilidades y que por ello seguirán pagando ISR; y las personas físicas no sujetas a la CETU, la afectación en la procuración de fondos de las donatarias pudiera no ser tan significativa mientras coexistan el ISR y la CETU.
- ▶ El impacto negativo sería grave cuando se establezca un Impuesto de Tasa Única y el ISR desaparezca.
- ▶ Por ello es importante considerar la deducibilidad de los donativos en la CETU.

Grava los ingresos que obtengan las donatarias por enajenación de bienes o por la prestación de servicios independientes (ver art. 4 de la iniciativa)

- ▶ No es deseable que se obligue a las donatarias autorizadas a enajenar bienes, proporcionar servicios o conceder el uso o goce de bienes en forma gratuita o limitado a un 10 por ciento del valor del mercado.
- ▶ Una propuesta en este sentido es contraria a los esfuerzos por fortalecer y dinamizar a la sociedad civil y haría que las donatarias se volvieran dependientes 100% de los donativos que reciben para llevar a cabo su objeto social, en lugar de que los donativos se utilicen como complemento para realizar sus actividades.
- ▶ No es lógico que se pretenda gravar el ingreso de las donatarias ya que por Ley sus ingresos deben destinarse íntegramente a su objeto social.
- ▶ Además, la propuesta no es equitativa ya que distingue a las donatarias autorizadas del resto de personas morales con fines no lucrativos que se enlistan en el artículo 4 de la iniciativa de la CETU (sindicatos, organismos empresariales, etc.) que no tienen restricciones para obtener ingresos por estas vías.